

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **118**

Fecha: 11/08/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2013 00062	Ordinario	MAGNOLIA IBARRA MEDINA	HEREDES INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES FLOR NANCY VARGAS DE GUTIERREZ y LIZANDRO GUTIERREZ TRUJILLO	Auto de Trámite DENEGAR LA FIJACION FECHA REMATE. ORDENA NOTIFICAR AL BANCO CAJA SOCIAL LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	10/08/2023		
41001 31 05002 2018 00547	Fueros Sindicales	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	ASFUSCO	Auto libra mandamiento ejecutivo DECRETA MEDIDAS Y OTROS	10/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA 11/08/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	ORDINARIO LABORAL EN EJECUCION
Demandante	MAGNOLIA IBARRA MEDINA
Demandado	HEDEREDOS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES FLOR NANCY VARGAS DE GUTIERREZ y LIZANDRO GUTIERREZ TRUJILLO
Radicación	41001310500 22013 00 062 00

I ASUNTO

Proveer sobre la solicitud de fijar fecha de remate, reconocimiento de cesión de crédito, actualización del crédito y librar mandamiento de pago por las agencias en derecho del proceso ejecutivo.

II CONSIDERACIONES

1.- En virtud de la petición formulada de manera reiterada por la procuradora judicial de la parte actora relacionada con la fijación de fecha de remate del bien inmueble secuestrado y embargado (archivos 47 al 49 del expediente electrónico), fuera del caso entrar a proveer al respecto; sin embargo, en el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de la medida deprecada, contenido en el folio 352 del archivo 1 del expediente electrónico, en la anotación 4, se verifica la existencia de un gravamen de hipoteca abierta de cuantía indeterminada en favor del Banco Caja Social, la cual se encuentra vigente.

Conforme con el nuevo panorama evidenciado, aunado a la falta de citación al tercero acreedor hipotecario al trámite procesal adelantado hasta la presente, se procederá conforme los lineamientos de los artículos 448 y 462 del CGP, por expresa remisión contemplada por el artículo 145 del CPTSS.

Bajo estas circunstancias, no es procedente fijar fecha para el remate del bien inmueble referido, sin antes haber notificados personalmente al

tercero acreedor prendario de la existencia del trámite jurisdiccional adelantado, las cuales afectan el bien inmueble objeto de la garantía real.

Por ello, se dispondrá que la parte actora proceda a notificar al Banco Cajas Social sobre la existencia del proceso en curso y concederle un término prudencial de 20 días siguientes a la notificación para que se pronuncie y haga valer su crédito ante el juez competente

2.- De otro lado, se observa que la parte actora presentó un escrito en donde solicita al despacho reconocer a favor de la señora Leidy Viviana Rivera Moya su condición de cesionaria del crédito cedido por mi poderdante a su favor y proceder a notificar o poner en conocimiento de las demandadas la cesión del crédito presentado, para tal fin, adjunta el contrato de cesión de derecho de crédito (archivo 032 del expediente electrónico).

Dicha cesión se denegará porque se advierte omisa la comunicación de la cesión a los ejecutados que dispone el artículo 1960 del Código Civil de cesión de crédito a favor de la cesionaria y dicha obligación es competencia de la parte actora y no puede ser trasladada al despacho.

3.- En atención a la actualización del crédito allegada por la procuradora judicial de la parte actora, se procederá por secretaria a fijar el proceso en lista, con el fin de correr traslado (3) días, de la liquidación del crédito presentada por la parte Ejecutante (archivo 34 del expediente electrónico).

4.- Respecto a la petición librar mandamiento de pago por las agencias en derecho del proceso ejecutivo, en atención a que la liquidación de las costas del proceso realizadas por la secretaria del juzgado se ajustaba a derecho, se hizo la respectiva aprobación de la mismas con base en lo dispuesto en el artículo 366 numeral 6 del CGP (folios 345 y 356 del archivo 001 del expediente electrónico)

Conforme con el artículo 100 del CPTSS, se librará la ejecución, solicitada por la parte accionada por la condena en costas, la cuales, se

tornaron exigibles con la firmeza de la liquidación presentada por la secretaria del juzgado, acontecida el 15 de septiembre de 2017.

El mandamiento ejecutivo se notificará de manera personal al cumplirse lo dispuesto en el artículo 306 del CGP, previa a la aprobación de las costas, la parte accionada solicito su ejecución.

RESUELVE

1° **DENEGAR**, la fijación de la fecha de remeta, según lo motivado.

2° **ORDENAR** a la parte actora, que proceda a notificar de manera personal al Banco Caja Social, acerca de la existencia del proceso ordinario laboral en ejecución, por cualquiera de las formas previstas en la ley par que si lo estima haga valer su crédito ante el juez competente.

3° **CONCEDER** un término de 20 días siguientes a la notificación al Banco Caja Social, para que emita un pronunciamiento acerca del proceso jurisdiccional adelantado.

4° **DENEGAR** la cesión del crédito presentada por el ejecutante a favor de la señora Leidy Viviana Rivera Moya, según lo expuesto

5°. **ORDENAR** a la secretaria del Juzgado, que proceda a fijar en lista el proceso, con el fin de correr traslado (3) días, de la liquidación del crédito presentada por la parte Ejecutante.

6° **LIBRAR** mandamiento ejecutivo en contra **HEDEREDOS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES FLOR NANCY VARGAS DE GUTIERREZ y LIZANDRO GUTIERREZ TRUJILLO** y a favor de **MAGNOLIA IBARRA MEDINA** por la suma de \$6.071.971. por concepto de las agencias en derecho reconocidas dentro del proceso ejecutivo a continuación del ordinario, más los intereses moratorios civiles liquidados a la tasa legal a partir de la ejecutoria de este auto y hasta el pago total de la obligación.

7° **NOTIFICAR** el mandamiento ejecutivo a la parte accionada personalmente, con la advertencia de que cuenta con un término de

cinco (5) días para pagar la obligación y diez días para excepcionar, los cuales corren de manera simultánea.

8° ADVERTIR a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC
201300062

Enlace Expediente [41001310500220130006200](https://expediente.cendoj.gov.co/41001310500220130006200)



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo laboral de condena de costas
Demandante: Universidad Surcolombiana
Demandado: Nencer Cardenas Cediell y Asfusco
Radicación: 41001-31-05-002-2018-00547-00

I. ASUNTO

Solicitud de ejecución de la condena en costas.

II. CONSIDERACIONES

1.- El 9 de diciembre de 2019 el demandado Nencer Cardenas Cediell solicita la ejecución de la condena laboral por el concepto de las costas del proceso ordinario y además pidió medidas cautelares (Pdf 001 pagina 322, 006, 018 y 023).

2.- Sobre el particular, en el presente asunto se observa que mediante auto del 25 de enero de 2023 se aprobó la liquidación de las costas del proceso especial de cancelación de fuero sindical – permiso para despedir a favor del mencionado demandado y a cargo de la demandante por valor de \$414.058 (Pdf 019); dicha providencia quedó en firme y ejecutoriada el 2 de febrero de 2023 (Pdf 022).

3.- Como la liquidación de las costas fue aprobada y se encuentra en firme y ejecutoriada, se considera que es una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, por lo tanto, se libraré la ejecución por las costas aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del CPTSS, junto con los intereses civiles previstos en el artículo 1617 del Código Civil.

4.- Esta decisión se notificará por estado a la accionada pues la solicitud de ejecución fue presentada por dentro del término legal de treinta (30) días siguientes a la fecha del auto que aprueba las costas previsto en el artículo 306 del CGP en la medida que dicha providencia data del 25 de enero de 2023 y la primera solicitud de ejecución fue radicada el 9 de diciembre de 2019.

5.- De otro lado, la medida de embargo de dineros de la ejecutada, se decretará por ser una excepción a la inembargabilidad (art. 594 CGP), al tratarse de la ejecución de costas producto del desgaste procesal al

reclamar un permiso para despedir de un trabajador aforados, en el marco de un asunto laboral, por consiguiente, un crédito de carácter laboral, el cual, configura una excepción al principio de inembargabilidad comentado de conformidad con lo dispuesto de la sentencia C-1154 de 2009.

De igual manera, atendiendo lo expuesto por el Tribunal Superior de Neiva, en autos calendados el 16 de mayo de 2012, en el proceso ordinario laboral con ejecución de sentencia de LUZ MARINA CASTILLO contra el ISS con radicación 2010-00405 y 10 de mayo de 2012 en el proceso ordinario con ejecución de sentencia propuesto por MARIA ISABEL POLANIA, quien actúa en nombre de ANDRES FELIPE POLANIA con rad. 2010-00418. Una vez exista auto que sigue adelante con la ejecución, se le enviará copia del mismo a las entidades bancarias para que coloquen el dinero a disposición.

6.- Finalmente, se aceptará la renuncia y se reconocerá personería al abogado de la ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 y 76 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° LIBRAR mandamiento ejecutivo por en favor del señor NENCER CARDENAS CEDIEL y en contra de la UNIVERSIAD SURCOLOMBIANA por la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$414.058) m/l., más los intereses legales civiles a la tasa máxima legal (6% anual) desde que la obligación se hizo exigible -2 de febrero de 2023- y hasta que el pago se verifique, por concepto de costas del proceso ordinario en primera instancia.

2° NOTIFICAR esta decisión a las accionadas por estado.

3° ADVERTIR a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días y diez (10) días para pagar y presentar excepciones, respectivamente; términos que corren de forma simultánea.

4° DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posean la COLPENSIONES y PORVENIR S.A. en las siguientes entidades bancarias:

BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO BBVA Y BANCOLOMBIA.

La medida se limita a la suma de \$800.000. Ofíciense, haciendo las advertencias de rigor.

5° **ACEPTAR** la renuncia presentada por el abogado, Dr. Juan Pablo Murcia, al poder que le fuera conferido por la Universidad Surcolombiana.

6° **RECONOCER** personería para actuar al abogado, Dr. José William Sánchez Plazas para actuar como apoderado judicial de la Universidad Surcolombiana, en los términos y para los fines del poder allegado.

7° **SEÑALAR** a las partes que al final del proceso se encuentra un enlace con el cual pueden consultarlo de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220180054700](https://www.cadecolombiana.gov.co/consulta-expediente/41001310500220180054700)